

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Vicente Aguilar Rojas, Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado para integrar el Pleno, ante el Secretario Auxiliar de Acuerdos, José Roberto Agundis Yerena quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Estimados compañeros y asistentes de esta Sesión de Pleno, les solicito por favor ponernos de pie para guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas de los sismos ocurridos los pasados días 7 y 19 de septiembre en los estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Puebla, Morelos, Tlaxcala, Estado de México y la Ciudad de México. -----

ASISTENTES DE LA SESIÓN: Se ponen de pie y guardan un minuto de silencio. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias, favor de tomar asiento, Secretario Auxiliar de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en correlación con los diversos 17, primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, en concordancia con los Acuerdos del Pleno de este Tribunal de fecha 12 de Septiembre de 2016 y 30 de Junio del



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

año en curso, los Señores Magistrados y Señor Secretario General de Acuerdos, en funciones de Magistrado, que integran el Pleno de manera extraordinaria, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario Auxiliar a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son 3 proyectos de resolución, correspondientes a 3 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuyas claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 28, fracción I, 59, 60 Y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, atendiendo el orden de turno señalado en el artículo 23 del Reglamento Interior de éste organismo jurisdiccional, solicito atentamente a los Licenciados María Salomé Medina Montaño y Mario Arturo Duarte Orozco, den cuenta con los proyectos de resolución de los Expedientes JDC/007/2017 y JDC/010/2017 respectivamente; que fueron turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO: Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, JDC/007/2017. -----

En el proyecto se propone confirmar la resolución de fecha catorce de agosto del año en curso, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, dentro del expediente CJ/JIN/O34/2017, al estimarse que no se conculcó el derecho político electoral del ciudadano Ángel Álvarez Cervera, a ser votado en una elección democrática. -----

El actor se duele esencialmente de que la autoridad responsable no actuó de manera exhaustiva al valorar sus medios probatorios, así como que dejó de atender lo relativo a la supuesta intervención del otrora Presidente del Comité Directivo Municipal en Othón P. Blanco, Quintana Roo. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Del estudio del asunto planteado, se advierte que contrario a lo manifestado por el actor, la Comisión de Justicia sí realizó la valoración de las documentales exhibidas por el impetrante y se pronunció sobre las mismas. -----

Sin embargo, se advierte que en lo relativo a la valoración realizada por la autoridad responsable, a la Escritura Pública de fecha cinco de julio, fue equivoca, ya que de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso C, la documental pública tiene valor probatorio pleno al cumplir con los requisitos establecidos en ley, ya que el fedatario al estar investido de fe pública puede en acta notarial asentar los hechos que le constan, tal como se desprende del contenido del acta notarial. -----

Del estudio de la referida documental así como de las Normas Complementarias, se arribó a la conclusión de que la actuación desplegada por el ciudadano Eduardo Abimael Chan Rojas y de la cual dio fe el fedatario público, no transgrede los artículos 14, 23 y 24 de las Normas Complementarias, resultando en infundado su agravio. -----

Como segundo agravio, el actor refiere que la responsable fue omisa en valorar los escritos presentados por militantes bajo protesta de decir verdad, y con ello omitir pronunciarse sobre el hecho que se pretendía acreditar; contrario a lo manifestado por el actor, en autos se desprende que la responsable sí analizó los referidos documentos, sin embargo estos no pudieron encuadrarse como pruebas testimoniales, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15, de la Ley Estatal de Medios, limitándose a ser consideradas como documentales privadas, las cuales únicamente tienen valor probatorio indiciario, como atinadamente lo estableció la responsable; por lo que en consecuencia resulta infundado el agravio. -----

Finalmente, por cuanto a que la autoridad responsable, no tomó en consideración la intervención directa del otrora Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN al dirigir la votación de la elección; el actor fue omiso al aportar medio probatorio alguno que acreditara fehacientemente los actos de coacción que manifiesta, si bien exhibe pruebas con su medio impugnativo, estas no guardan relación alguna con el hecho afirmado por el actor; con lo que dejó de observar lo establecido en los artículos 20 y 26, fracción IX, de la Ley Estatal de Medios; resultando en infundado el agravio. -----

Por todo lo anterior, se propone confirmar la resolución emitida por la Comisión de Justicia dentro del expediente número CJ/JIN/034/2017, por considerarse que no violentó el derecho político electoral del actor a ser votado en elección democrática. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señores Magistrados. -----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con los asuntos del orden del día, solicito atentamente a el Licenciado Mario Arturo Duarte Orozco dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/010/2017. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO ARTURO DUARTE OROZCO: Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, JDC/010/2017. -----

En el proyecto se propone confirmar la resolución de fecha veintitrés de agosto del año en curso, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CJ/JIN/042/16, al estimarse que no se conculcaron los derechos político electoral del ciudadano Eber Ernesto Mendoza Martínez. -----

El actor se duele, de que la autoridad responsable fue omisa en el estudio de sus agravios, dejándose de manifestar sobre el supuesto incumplimiento al requisito de equidad de género y sobre la duplicidad y alteración de la cédula de validez de registro de los candidatos y sus planillas, a participar en la elección a Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Por cuanto al primer agravio, se observa, que la autoridad responsable sí realizó el estudio del agravio con los elementos probatorios con que disponía dentro del expediente y desde la regla de la lógica, la sana crítica, la experiencia, y tomando en consideración lo establecido en la Convocatoria y Normas Complementarias; por lo que se estima INFUNDADO e INOPERANTE el agravio planteado por el actor. -----

Por cuanto a la supuesta duplicidad y alteración de la Declaración de Validez de Registros y su respectiva acta protocolaria; al inspeccionar las constancias que integran el expediente, se advierte que el actor solamente presentó documentales que por sí mismas no generan convicción sobre los hechos que pretende acreditar el actor. -----

Máxime que de las constancias que integran el expediente, se desprenden documentales privadas con la secuencia cronológica de los hechos y que concatenadas entre si desvirtúan lo que el actor incipientemente pretendió acreditar, por tanto, al no haber presentado el actor medios probatorios suficientes e idóneos para acreditar su dicho, se estima INFUNDADO el agravio. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En consecuencia, se propone confirmar la resolución recaída dentro del expediente número CJ/JIN/042/2016, por considerar que se encuentra apegada a derecho y no conculca el derecho político electoral de votar y ser votado del ciudadano Eber Ernesto Mendoza Martínez.

Es la cuenta Magistrada Presidenta y Señores Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Quedan a consideración del Señor Magistrado y el Señor Secretario General de Acuerdos, los dos proyectos propuestos, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor así lo manifiesten.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con su anuencia Magistrada, Señor Secretario muy rápidamente, en ambos juicios podemos observar la pretensión de los actores al hacer valer sus derechos político electorales para ser votados, al querer de alguna manera, anular la elección de presidentes e integrantes de los comités ejecutivos municipales correspondientes, no obstante ellos no presentan las pruebas suficientes para acreditar tal hecho por lo cual y muy respetuoso de la vida interna de los partidos políticos, el proyecto propone confirmar los actos emitidos por las autoridades correspondientes. Es cuanto.

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna otra observación, proceda Señor Secretario Auxiliar a tomar la votación respectiva.

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIÓN DE MAGISTRADO, JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE: A favor de los proyectos.

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Son mis proyectos.

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa en ambos casos.

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos de resolución propuestos, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

Respecto del JDC/007/2017:

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se confirma la resolución de fecha catorce de agosto, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CJ/JIN/034/2017. -----

En lo relativo al Expediente JDC/010/2017: -----

ÚNICO. Se confirma la resolución de fecha veintitrés de agosto, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CJ/JIN/042/2016. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con el desahogo de los asuntos señalados en la presente convocatoria de sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Eliseo Briceño Ruiz, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/008/2017, que fue turnado a la Ponencia de una servidora. -----

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ELISEO BRICEÑO RUIZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, signado con el número de expediente, JDC/008/2017 interpuesto por Silvia de los Ángeles Vázquez Pech en su carácter de militante del partido político MORENA, en contra de la resolución recaída en el expediente CNHJ-QROO-296/16 de fecha veintitrés de agosto del año en curso, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del mencionado partido político. -----

La parte actora hace valer los agravios consistentes en: -----

La repetición del acto reclamado, toda vez que la resolución dictada en cumplimiento de dicha sentencia adolece de ambigüedad de la conducta que se le atribuye a la parte denunciada, ya que en la frase: "representantes del régimen actual y de sus partidos" no se especifican cuáles son estos partidos que forman parte de la mafia en el poder y tampoco se justifica por qué el hecho de que la legisladora haya votado por una propuesta hecha por otro partido político, constituya una "subordinación o alianza" con el régimen actual. -----

Asimismo, la supuesta conducta sancionada no está establecida expresamente, dado que no se encuentra tipificada como una infracción a la normativa estatutaria del mencionado partido, por lo tanto la responsable debió resolver tomando en cuenta que para la realización de la valoración de los elementos constitutivos de la violación al Estatuto le son aplicables al actuar de la Comisión, los principios del *ius puniendo* desarrollados por el derecho penal que para el caso, se traduce como derecho de los institutos políticos;

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

primero, para la tipificación del delito y después para la aplicación de la sanción, de tal modo que si cierta disposición estatutaria establece un elemento coactivo, la conducta realizada por el afectado, debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito crearla, ni por analogía o por mayoría de razón. Lo anterior como consecuencia jurídica de las garantías del debido proceso, previsto en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna. -----

Por otro lado, la actora se duele de que, la supuesta conducta no es sancionable por ser parte de las funciones que desempeña como legisladora, y la suspensión de sus derechos partidistas por tres años, vulnera el principio constitucional de inviolabilidad legislativa previsto en el artículo 61 de la Constitución federal, que garantiza el derecho de los diputados y senadores de manifestarse libremente en el ejercicio de sus cargos.-----

Por último, la modificación del concepto de agravio original, en la resolución de fecha doce de julio del año en curso, en la parte que dice: "PRIMERO: la subordinación o alianza por parte de los CC. Juan Ortiz Vallejo y Silvia de los Ángeles Vásquez Pech, con representantes del régimen actual y de sus partidos..." en donde se observa que le agrega la frase: "*traducido en el hecho de apoyar la propuesta presentada por el Partido de la Revolución Democrática*" con lo cual la Comisión, -según afirma la imetrante- se pretende liberar al denunciante en la queja primigenia, de acreditar la supuesta violación al Estatuto del partido MORENA. -----

Al respecto, se propone declarar fundado los agravios, en virtud de que en efecto, la responsable únicamente realiza transcripciones parciales de los hechos narrados en la denuncia y hace referencias generales a la normativa que considera vulnerada por la parte denunciada así como en la resolución impugnada no contiene los razonamientos que demuestren que la conducta imputada a la denunciada es coincidente con la conducta contenida en la norma aplicada, con lo cual se viola el principio jurídico que dice: "No hay pena sin ley". Así, al no establecerse una sanción específica para este supuesto, la autoridad está impedida para imponer sanción alguna, ya que la responsable consideró que la conducta imputada a la hoy actora es la "subordinación o alianza con representantes del régimen actual y de sus partidos", traducido en el hecho de apoyar la propuesta presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la integración de las Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, sin que exista en la normativa partidista, alguna sanción concreta a dicha conducta, de donde se desprende que la autoridad responsable resolvió en los mismos términos que en la resolución revocada

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

mediante sentencia de fecha quince de agosto del año en curso, por este Tribunal Electoral. -----

De ahí que se proponga declarar fundado el agravio hecho valer por la parte actora, con relación a la repetición del acto reclamado consistente en la indebida fundamentación y motivación. -----

En tal virtud, se propone revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho partido, en el expediente CNHJ-QROO-296/16 de fecha 23 de agosto de 2017; esto, únicamente en lo que respecta a la parte actora en el presente juicio, con lo cual el partido político MORENA, deberá restituir en el goce de los derechos político-electORALES de la ciudadana Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, en su carácter de militante de dicho partido político, de conformidad con lo previsto el artículo 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración del Señor Magistrado y el Señor Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, el proyecto propuesto, por lo que si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor así lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, me parece que no les voy a mentir, pero de este asunto ya habíamos conocido, pues el pasado mes de agosto resolvimos la impugnación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales presentado por la Diputada Silvia Vázquez y me parece que lo que hicimos fue revocar la resolución para efecto de que la Comisión de Justicia del órgano interno del Partido Morena, nuevamente analice las cuestiones que se le hicieron ver, sin embargo; la resolución dictada, de nuevo violentó el debido proceso, al sancionar una conducta que no está tipificada como tal dentro de su ordenamiento interno, por lo tanto, lo que se propone es revocar la resolución que se impugna. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario Auxiliar a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIÓN DE MAGISTRADO, JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto en todos sus términos. - - -

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa. - - -

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de a su cargo, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución del expediente JDC/008/2017, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - -

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada, recaída en el expediente CNHJ-QROO-296/16 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, en lo que respecta a la parte actora ciudadana Silvia de los Ángeles Vázquez Pech, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente demanda. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario Auxiliar de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Previo al cierre de esta Sesión, les solicito nuevamente su colaboración, para ponernos de pie y brindar un cálido aplauso a todos los voluntarios, rescatistas, personal médico, elementos de bomberos, de la marina, del ejército y miembros de corporaciones de auxilio de distintos países, que ante la tragedia, poniendo en riesgo su propia vida y de la manera más heroica, han brindado auxilio a los afectados. Asimismo, para los ciudadanos mexicanos pero sobre todo a los paisanos quintanarroenses que han mostrado su solidaridad a través de donativos y colectas en centros de acopio de ayuda a los damnificados, les pido que se pongan de pie y brindemos un cálido aplauso. - - -

ASISTENTES DE LA SESIÓN: Se ponen de pie y brindan aplausos. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las catorce horas con treinta y tres



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, Señor Secretario Auxiliar, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIÓN DE MAGISTRADO

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS

JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA